



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, Cinco de Julio de Dos Mil Veintitrés

<b>Proceso</b>	Verbal (Contrato Corretaje Inmobiliario)
<b>Demandante(s)</b>	Citrus Inmobiliaria S.A.S.
<b>Demandado(s)</b>	Inverpa Belén S.A.S. y Otros
<b>Procedencia</b>	(Reparto) Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín
<b>Radicado</b>	05001 40 03 009 <b>2022 00565 01</b>
<b>Auto Nro.</b>	<b>349</b>
<b>Asunto</b>	Admite Recurso Apelación Sentencia (Efecto Devolutivo)

Se **ADMITE** en el efecto Devolutivo, y que no en el efecto Suspensivo, acorde con lo previsto en el segundo inciso del numeral tercero del artículo 323 del Código General del Proceso –con prescindencia de lo determinado por el A quo, en tanto en cuanto no versa la sentencia sobre el estado civil de tal o cual persona, no fue recurrida por ambas partes, no fueron denegadas la totalidad de las pretensiones, por el contrario siendo prohijadas, y mucho menos la sentencia recurrida no es simplemente declarativa, sino declarativa de condena-, el recurso de apelación interpuesto por la parte codemandada, concretamente el señor Rodrigo de Jesús Tamayo Cifuentes y la sociedad Inverpa Belén S.A.S., en contra de la sentencia proferida en audiencia del cinco (5) de junio de 2023.

En tal sentido, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del numeral tercero del artículo 322 *Ibíd*em en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, queda a disposición de la parte apelante, inicialmente, por espacio de cinco (5) días, la admisión del presente recurso, a fin de que sustente de manera precisa los reparos a la sentencia recurrida, quedando, a reglón seguido, e igualmente por espacio de cinco (5) días dicha sustentación (la cual, la parte apelante, se servirá remitir por correo electrónico tanto al Despacho como a la parte no apelante, haciendo las veces de traslado automático, en el marco de lo previsto en el parágrafo del artículo 9 *Ibíd*em) a disposición de la parte no apelante, a fin de que exprese lo que a bien tenga sobre el recurso impetrado.

Comuníquese al A quo el efecto otorgado al presente recurso, de consuno con lo prescrito en el último inciso del artículo 325 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

  
JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

  
Adriana Patricia Ruiz Pérez  
Secretaria

D